

...de la Cámara de Diputados. Esta emisión radiofónica va a dedicarse, según estaba previsto, a la solución de los casos prácticos sobre letra de cambio cuyo texto figura unido a las evaluaciones a distancia. Comencemos con el estudio del caso número 1, que se refiere a la emisión de una letra en pago del precio de un coche usado. Para poder rellenar el impreso de letra y solucionar el caso práctico, es preciso ante todo establecer la...

las relaciones cambiarias que resultan del supuesto planteado. La operación que da origen a la emisión de la letra es la compra de un automóvil que hace don Guillermo Soria como comprador a la entidad Coches Usados Sociedad Limitada. Es decir, que la letra se emite para incorporar a ella la deuda contraída por el comprador, don Guillermo Soria, para pagar el precio del coche. Siendo esto así, el librador tiene que ser la entidad Coches Usados SL, que ha vendido el automóvil y es, por ello, acreedora de don Guillermo Soria. Don Guillermo Soria será, por tanto, el librado, es decir, la persona a quien va dirigida la letra para que la pague a su vencimiento. El señor Soria no sólo es el librado, sino que es, además, aceptante, puesto que según se desprende del caso, el coche es el que se va a comprar. El señor Soria no sólo es el librado, sino que es, además, aceptante, puesto que en este caso ha firmado la ley.

en el mismo acto de emisión de la misma. La relación de provisión de fondos que vincula al librador y al librado es evidentemente la compraventa del automóvil y la provisión de fondos es el crédito de 150.000 pesetas que representa el precio de la operación. La otra relación subyacente a la letra y que resulta del texto del caso es la referente al descuento de la cambial en el banco del descuento el día 19 de abril. Esa relación se establece entre el librador, coches usados SL, y el banco del descuento y puede reflejarse en la letra de dos maneras distintas. Lo más normal será que se haga figurar al banco del descuento, como tomador, siendo la relación de valor la operación de descuento.

sin embargo proceder de otra manera que consistiría en emitir la letra a la propia orden es decir haciendo figurar como librador y como tomador a la misma persona coches usados SL y cumplimentando después un endoso con fecha 19 de abril en el que el endosante sería coches usados SL y el endosatario el banco del descuento también en este caso el valor entre endosante y endosatario sería el descuento efectuado hay que insistir sin embargo que lo normal en la práctica ante un supuesto como el mencionado será que se haga figurar al banco del descuento directamente como tomador establecidas así las relaciones cambiarias no ofrece ya dificultades rellenar el impreso de la letra en la localidad de expedición habrá que poner

Sevilla, en el importe 150.000 pesetas en número, en la fecha de expedición 20 de marzo de 1983 y en el vencimiento deberá escribirse tres meses fecha, conforme a lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del código de comercio, puesto que se nos dice que se fijó como plazo de vencimiento tres meses desde la emisión de la letra. En el texto del impreso deben rellenarse los espacios en blanco de la siguiente manera. Al vencimiento que se expresa pagará usted en el domicilio Banco del Sur, oficina principal, ya que en esa entidad es donde se nos dice que se va a pagar el precio de la letra. Se nos dice que se ha domiciliado el pago. Continuando con el texto del impreso, dice así.

por esta letra de cambio y el espacio en blanco siguiente debe dejarse sin rellenar, puesto que en nuestro caso no se han girado duplicados, que

es el supuesto en que sería preciso rellenar ese espacio. A continuación habría que poner a la orden de banco de descuento, que es el tomador, la cantidad de 150.000 pesetas en letra, valor en cuenta, puesto que la relación de valor es el descuento en virtud del cual el banco del descuento habrá abonado la cantidad descontada en la cuenta de coches usados SL. En la práctica es normal que se ponga valor recibido y aunque no es la mención más correcta en este caso es también admisible. Donde pone firma, nombre y domicilio del librador debe firmar donación. Arnulfo Moreno

poniendo en la antefirma coches usados SL el administrador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 447 del Código de Comercio. Puede ponerse también el domicilio del librador, calle Cuadalupe número 18, Sevilla, pero esa mención no es obligatoria según el artículo 444 del Código de Comercio. En el recuadro destinado al nombre y domicilio del librado debe ponerse Don Guillermo Soria, calle de la Luz número 37, Sevilla. Y finalmente, en el margen izquierdo del impreso, donde pone Acepto, debe rellenarse la fecha en que se produjo la aceptación, es decir, el 20 de marzo de 1983, y debajo deberá figurar la firma del aceptante Don Guillermo Soria. Una vez rellenado el impreso, debemos plantearnos la cuestión que Don Guillermo Soria...

pregunta a un abogado, esto es, si dadas las circunstancias del caso debería abonar la letra a su vencimiento y cuáles serían las consecuencias de no hacerlo así. Recuérdese que la entidad vendedora se había comprometido a pintar el coche comprado y entregarlo en el plazo de 15 días y sin embargo a pesar de haber transcurrido casi dos meses desde que se pactó la compra-venta y se emitió la letra, el señor Soria no ha recibido el coche. Dado que la compra-venta del coche es en nuestro caso la relación de provisión de fondos, si al vencimiento de la letra no se ha entregado el coche no habrá surgido el crédito por el precio en favor de la entidad libradora, coches usados SL, es decir, que faltará la provisión de fondos. Pues bien, ¿qué efectos tendría la falta de provisión? Para contestar a esa pregunta es preciso tener en cuenta que

el señor Soria aceptó la letra y por consiguiente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 480 está obligado a pagarla sin que pueda relevarle del pago la excepción de no haberle hecho provisión de fondos el librador. Es sabido sin embargo que la jurisprudencia ha establecido con carácter general que lo dispuesto en el artículo 480 del código de comercio sólo rige plenamente cuando quien exige el pago de la letra es un tercero de buena fe es decir una persona ajena a la relación de provisión de fondos pero que por el contrario ese artículo 480 no es aplicable en su literalidad cuando quien exige el pago es precisamente el librador que ha incumplido su obligación de hacer provisión de fondos. Aplicando estos principios al supuesto que nos ocupa tenemos

por tanto, que si es el banco del descuento quien ejercita la acción cambiaria para reclamar el pago de la letra, el señor Soria no podrá alegar con éxito la falta de provisión de fondos, porque el banco del descuento es un tercero de buena fe. Por el contrario, si, como es habitual en la práctica, el banco del descuento, una vez producido el impago de la cambial, se la devolviera a coches usados SL, cargándole en cuenta el importe correspondiente, y fuera coches usados SL quien ejercitara la acción cambiaria, entonces sí que podría hacer valer con éxito el señor Soria la falta de provisión de fondos. Así pues, las consecuencias del impago de la letra serían diversas según quien

ejercitara después la acción cambiaria contra el señor Soria. Si esa acción la ejercitara el banco del descuento,

no podría hacer valer con éxito el señor Soria la falta de provisión, pero esa defensa sí que podría tener éxito contra coches usados SL. Pasemos al estudio del caso número 2, referente al giro de una letra para obtener el pago de la venta de dos máquinas herramienta. En este caso número 2, la relación de provisión de fondos es también una compraventa, la de dos máquinas herramienta que ya fueron entregadas. Así pues, el librador es don Esteban Alzo y la entidad librada es mecánica del calzado SA, Mecasa. Por otra parte, no hay propiamente relación de valor, puesto que el librador, señor Alzo, entregó la letra al Banco del Oeste para que éste procediera a su cobro. Para descubrir íntegramente esta realidad en la letra, habría que hacer un estudio de la letra.

que girar la letra a la propia orden del señor Alzo e incluir en la cambial un endoso con valor al cobro a favor del Banco del Oeste. En la práctica, sin embargo, lo normal será que se haga figurar al Banco del Oeste como tomador, poniendo valor entendido o incluso valor en cuenta, aunque en este último caso la relación de comisión de cobranza quedaría encubierta. Con estos datos, el impreso de la letra habría de rellenarse poniendo como localidad de expedición Mérida, importe 200.000 pesetas en números, fecha de expedición 8 de marzo de 1983 y vencimiento tres meses fecha. En el cuerpo de la letra debería ponerse a la orden de Banco del Oeste la cantidad de 200.000 pesetas.

setas en letra y valor entendido. Debajo de la firma nombre y domicilio del librador la firma de don Esteban Alzo y en el nombre y domicilio del librado mecánica del calzado SA Rivera del Río número 16 Cáceres. Se pregunta con esa letra a la vista si el librador señor Alzo podría ejercitar una acción cambiaria contra el banco o contra Mecasa en el supuesto de que fuera impagada a su vencimiento y debidamente protestada. En este caso nos encontramos con que la entidad librada mecánica del calzado SA Mecasa no ha aceptado la letra y por consiguiente no se ha obligado cambiariamente. No existe por tanto ninguna posibilidad de acción cambiaria contra esa entidad por la sencilla razón de que el banco no haya aceptado la letra. No se ha obligado cambiariamente.

tomador tampoco es un obligado cambiario, aparte de que en este caso la relación entre el librador y el banco era de una simple comisión de cobranza. Ocurre pues que ni el librado ni el tomador de esta letra son obligados cambiarios y por ello no procede el ejercicio de ninguna acción cambiaria contra ellos. Don Esteban Alzo tendrá que ejercitar contra Mecasa la acción extra cambiaria derivada de la compraventa para exigir el pago del precio. Al ejercitar esa acción extra cambiaria podrá reclamar también los gastos ocasionados por el impago de la letra si el señor Alzo estaba autorizado a girar la cambial para obtener el cobro del precio. Veamos por último rápidamente el caso número 3. De los datos del caso tenemos que el librador de la letra es constructorista. El librador de la letra es constructorista.

Astra S.A. y la librada es Doña Esther Rale. No se nos dice cuál es la provisión de fondos. El tomador es Don Luis Alecín, a quien entregó la letra Construcciones Astra S.A. para pagarle unos muebles ya entregados. Así pues, el precio de esos muebles es el valor recibido por Construcciones Astra. Y por último, hay un endoso, en el que el endosante es Don Luis Alecín y el endosatario Madera Galove S.L., con valor

recibido correspondiente al precio de la madera suministrada. Con estos datos habría que rellenar así el impreso de letra. Localidad de expedición Madrid. Importe 150.000 pesetas en número. Fecha de expedición. Expedición 15 de abril de 1983.

Reconciliación. Tres meses fecha. En el texto de la cambial habría que poner a la orden de don Luis Alecín la cantidad de 150.000 pesetas en letra. Valor recibido. En el lugar de la firma nombre y domicilio del librador, la firma de don Esteban Puebla con la antefirma Construcciones Astra S.A. el director gerente. El domicilio del librador no es mención esencial de la letra. En el recuadro correspondiente al librado habría que escribir Doña Esther Rale, calle del Castillo número 8, Madrid. Y al dorso de la letra habría que rellenar el texto del endoso en los siguientes términos. Páguese a la orden de Madera Galove SL. El domicilio se deja emplear. El domicilio se deja emplear.

consta y no es mención esencial. Valor recibido, Madrid a 4 de mayo de 1983 y la firma de don Luis Alecín. En el domicilio de Lendo Sante se pondría calle Cartagena número 85 Madrid. A la consulta formulada por el señor Galove habría que contestar lo siguiente. Si la letra no fuera pagada a su vencimiento y fuera debidamente protestada tendría acción ejecutiva contra su endosante don Luis Alecín y contra la entidad libradora construcciones Astra S.A. en virtud de lo dispuesto en los artículos 516 y 521 del código de comercio. Frente a doña Esther Rale no tiene acción alguna porque al no haber aceptado la letra la señora Rale no es la que le ha dado la letra. Si la letra no fuera pagada a su vencimiento y fuera debidamente protestada tendría acción ejecutiva contra su vencimiento y la letra no es la que le ha dado la letra.

no fuera pagada y no se hubiera presentado oportunamente al pago o no se hubiera levantado protesto quedaría perjudicada artículo 469 del código. En tal caso Madera Galove SL perdería la acción contra el endosante don Luis Alecín conforme a lo dispuesto en el artículo 467 del código y contra la entidad libradora construcciones Astra SA sólo tendría una acción por el procedimiento declarativo ordinario siempre que dicha entidad no probara que tenía hecha provisión de fondos para el pago de la letra a la librada doña Esther Rale según resulta de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 459 y 419. El artículo 469 del código de comercio.

prueba de estar hecha la provisión de fondos la responsabilidad del reembolso correspondería a doña Esther Rale por el procedimiento declarativo ordinario. Se le reclamaría la deuda en que consistía la provisión. Buenas tardes.